

RECURSO DE REVISIÓN:

1386/2010.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01221810, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

LA VERDAD DE TABASCO.

CONSEJERA PONENTE:

FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ
CASTRO.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al uno de junio de dos mil once.

V I S T O, por resolver, el expediente del recurso de revisión 1386/2010 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de julio de dos mil diez, quien dice llamarse LA VERDAD DE TABASCO presentó vía electrónica, solicitud de información registrada bajo el folio 01221810 del sistema Infomex Tabasco, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su carácter de Sujeto Obligado, la cual consistió en:

“solicito se me proporcione en copia simple electrónica. LA RELACIÓN POR NOMBRE DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ITAIP.” (sic)

2. En atención a la solicitud descrita, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado dictó el Acuerdo de Disponibilidad de la Información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/404/2010, visible a fojas 26 a la 28 de los presentes autos.

3. El treinta y uno de agosto de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el órgano garante, en el cual señaló:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

El medio de impugnación se inscribió con el folio RR00216310 del índice del sistema Infomex Tabasco.

4. El veintisiete de septiembre del año próximo pasado, la Secretaría Ejecutiva de este órgano garante admitió el recurso planteado y requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, el informe que prevé el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de mérito. Asimismo, se ordenó agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información pública del impugnante. Por último, se informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

5. El veinte de mayo de dos mil once, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y se agregó a los autos la copia simple cotejada con su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública del recurrente, anexa al informe citado. Se ordenó elevar los autos al Pleno para proceder al sorteo previsto en el artículo 12 del

Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los efectos legales conducentes, se hizo del conocimiento de las partes que la maestra Felicitas del Carmen Suárez Castro fue declarada Consejera Presidenta del órgano garante.

6. El veinticinco de mayo de dos mil once, se hizo constar que el presente resumen correspondió a la Ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Felicitas del Carmen Suárez Castro para la elaboración del proyecto de resolución, el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 63 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.

II. Procedencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presenta una solicitud de información y obtenida la respuesta, considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado en los casos en que le niegue el acceso a la información solicitada; considere, que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto que nos ocupa, el inconforme presentó una solicitud y después de recibir la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión mediante el cual argumentó:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO.” (sic)

En este tenor, el recurso planteado es procedente, en razón de que el recurrente considera lesionado su Derecho Fundamental al estimar que la información proporcionada por el Sujeto Obligado está incompleta, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

III. Plazo para interponer el recurso. El recurso de revisión se presentó el treinta y uno de agosto de dos mil diez, en tal virtud, visto lo acordado en el auto de admisión de veintisiete de septiembre de dos mil diez, así como, lo establecido en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se interpuso dentro del plazo legal permitido.

IV. Causas de sobreseimiento. No se hicieron valer, ni se advierten causas para sobreseer el presente medio de impugnación.

V. Valoración de las pruebas. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes únicamente al interponer su recurso. En el caso, el agraviado no ofreció pruebas.

VI. El solicitante LA VERDAD DE TABASCO requirió:

“solicito se me proporcione en copia simple electrónica. LA RELACIÓN POR NOMBRE DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ITAIP.” (sic)

En atención a su requerimiento, el Sujeto Obligado le entregó la siguiente información.

LUGAR Y FECHA:

VILLAHERMOSA, TABASCO, 10 DE AGOSTO DE 2010.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°

ITAIP/DAF/RR/177/2010

DATOS DE LA SOLICITUD:			
N° DE SOLICITUD:	ITAIP/DIC/UIAI/SAIP/404/2010	FECHA DE RECEPCIÓN:	14/jul/2010
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	La Verdad de Tabasco		
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito se me proporcione en copia simple electrónica. La relación por nombre de los trabajadores adscritos a la Secretaría Ejecutiva del ITAIP." Sic.		

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:				
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA				
N°	NOMBRE	CATEGORÍA	CARGO	ADSCRIPCIÓN
1	CANTORAL DOMÍNGUEZ KARLA	DIRECTOR "A"	SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
2	CERÓN LÓPEZ PEDRO ANTONIO	COORDINADOR	PROYECTISTA	SECRETARÍA EJECUTIVA
3	GARCÍA GUEVARA ALMA ROCÍO	CAPTURISTA	CAPTURISTA	SECRETARÍA EJECUTIVA
4	CRUZ GARCÍA GUILLERMO DAVID	ASIMILADOS AL SALARIO	ASISTENTE	SECRETARÍA EJECUTIVA
5	LEÓN RUBIO NATALI DEL CARMEN	AUXILIAR "A"	AUXILIAR	SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE:

L. C. P. FERNANDO DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ:
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

Sin embargo, a juicio del particular, la información proporcionada está incompleta.

En relación a la inconformidad del recurrente, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado señaló:

"No le asiste la razón al recurrente en virtud de que la información solicitada fue proporcionada por la Unidad administrativa en el estado en que se encuentra en los archivos a su cargo. Lo anterior tiene sustento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

ARTÍCULO 43. Cuando sea procedente la solicitud, los Sujetos Obligados proporcionarán la información tal como se encuentra en sus archivos, y en consecuencia no deberán modificarla ni resumirla.

Es de resaltar el hecho de que la obligatoriedad de procesar y presentar la información solicitada conforme a los intereses del solicitante es improcedente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, cuarto párrafo, de la LTAIPET, que señala:

ARTÍCULO 9. ...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”

En razón de lo antes expuesto, el objeto de la presente resolución es determinar si el agravio del hoy recurrente consistente en que la información otorgada por el Sujeto Obligado está incompleta, es fundado o no y en consecuencia, resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

El recurrente no aportó elementos a este órgano garante para conocer porqué considera que la información entregada está incompleta y de las pruebas que obran en autos no es posible determinarlo, entonces, considerando lo prescrito en los artículos 10, fracción I, incisos b) y d) y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenados con lo definido en el artículo 3, fracción VII del reglamento de la ley citada, que se transcriben en seguida:

Artículo 10. Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:

I. Se considera información mínima de oficio la siguiente:

...

b) Su estructura orgánica, las atribuciones por unidad o área administrativa, los trámites, requisitos y formatos de los servicios que en general presta, el marco jurídico, acuerdos, convenios y demás disposiciones administrativas que le otorgan sustento legal al ejercicio de sus funciones, así como el boletín de información pública de sus actividades;

...

El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el titular del Sujeto Obligado;

...

Artículo 16. La información a que se refiere el artículo 10 deberá estar a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica o Internet. Los Sujetos Obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas al menos un equipo de cómputo, destinado exclusivamente a que éstas puedan obtener la información de manera directa. Asimismo los Sujetos Obligados deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto a los trámites y servicios que presten.

Los Sujetos Obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

ARTÍCULO 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

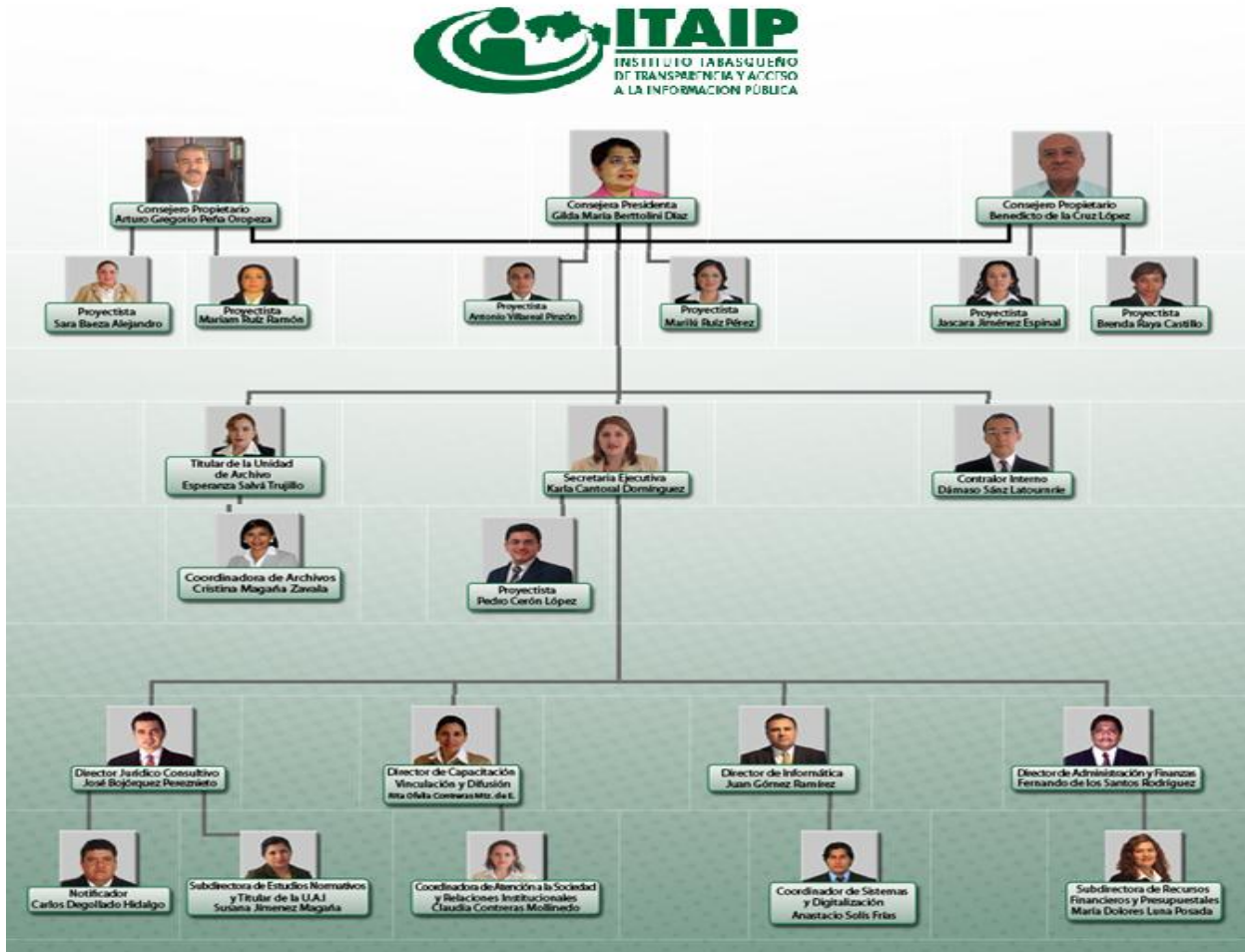
VII. PORTAL DE TRANSPARENCIA: Página de Internet en la que el Sujeto Obligado publica la información mínima de oficio que le corresponde, así como todo aquello que debe informar de acuerdo con la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

...

Este órgano garante revisó el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado con la finalidad de buscar información relacionada con la solicitud del impetrante que en su caso, se hubiese omitido proporcionarle.

Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada con el número de registro 168124, visible en la página 2470 del tomo XXIX de enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

En el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado se difunde, entre otros, el **organigrama** actualizado a partir del uno de mayo de dos mil diez¹, el cual se encontraba publicado al catorce de julio de ese año, fecha en que el particular pidió la información. En seguida se inserta la imagen respectiva.



Igualmente se encuentra publicado el **directorio** del ente obligado al uno de mayo de dos mil diez². Para referencia, se plasma la porción que interesa.

	Lic. Karla Cantoral Domínguez	Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva	Piso 3	(993) 131 3999	karla.cantoral@itaip.org.mx
	Lic. Pedro Antonio Cerón López	Proyectista	Secretaría Ejecutiva	Piso 3	(993) 131 3999	pedro.ceron@itaip.org.mx

¹ http://www.itaip.org.mx/ORGANIGRAMA_WEB/ORGANIGRAMA_2010_2.html

² http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/d_directorio/D_Directorio_de_personal_vigente_01_May_2010.pdf

Cabe recordar que mediante la **relación entregada** al impugnante se conoce el nombre de los trabajadores adscritos a la Secretaría Ejecutiva del sujeto obligado, a saber:

1. Karla Cantoral Domínguez
2. Pedro Antonio Cerón López
3. Alma Rocío García Guevara
4. Guillermo David Cruz García
5. Natali del Carmen León Rubio

Si bien es cierto, los nombres de Alma Rocío García Guevara, Guillermo David Cruz García y Natali del Carmen León Rubio todos servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva, no se conocen a través de la información mínima de oficio, es debido a que el artículo 10, fracción I, inciso d) establece que el directorio de servidores públicos comprende del nivel jefe de departamento o sus equivalentes hasta el titular del Sujeto Obligado y en el caso concreto, las categorías de esas personas son capturista, asistente y auxiliar "A", respectivamente.

El hecho narrado otorga sustento para asegurar que el Sujeto Obligado entregó más información de la que difunde en su portal de transparencia y, en ese tenor, observó lo dispuesto en el artículo 11 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 11. La información mínima de oficio a que se refiere este capítulo no restringe ni limita otro tipo de información pública que deban proporcionar los Sujetos Obligados, previa solicitud del interesado en los términos previstos en esta ley.

Aunado a lo anterior, y considerando lo prescrito en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 43 de su Reglamento, concatenados con el artículo 5, fracción V de la propia Ley, que se transcriben:

Artículo 9. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley. Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

ARTÍCULO 43.- Cuando sea procedente la solicitud, los Sujetos Obligados proporcionarán la información tal como se encuentra en sus archivos, y en consecuencia no deberán modificarla ni resumirla.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.

Así como, que mediante el acuerdo ITAIP/DJC/UAI/SAIP/404/2010 se comunicó al interesado que en respuesta a su solicitud, se remitía el documento que contiene la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y tomando en cuenta que quien dio respuesta a la petición del quejoso fue el Director de Administración y Finanzas, servidor público que realiza los trámites relacionados con la contratación de personal según lo establecido en la fracción VII del artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entonces se coligue que la información fue proporcionada por la unidad administrativa que la posee y resguarda.

En tal virtud, y al comparar la información entregada al quejoso con la publicada en el Portal de Transparencia, se corrobora lo dicho por la titular de la Unidad de Acceso a la Información en su informe, en el sentido de que *“la información solicitada fue proporcionada por la Unidad administrativa en el estado en que se encuentra en los archivos a su cargo. [con] sustento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...”*

Con motivo de todo lo anteriormente expuesto, y al no existir prueba en contrario, se concluye que la información recibida por el impetrante en atención a su requerimiento está completa, por lo que resulta **INFUNDADA** su inconformidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco relacionado con el numeral 63 de su reglamento, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de la Información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/404/2010.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se

RESUELVE

UNICO. Es **infundada** la inconformidad del quejoso en razón de que la información entregada por el Sujeto Obligado está completa atento a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución. En consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Disponibilidad de la Información de veinticinco de agosto de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/404/2010 en atención a la solicitud folio 01221810 del índice del sistema Infomex Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Felicitas del Carmen Suárez Castro, Isidro Rodríguez Reyes y José Antonio Bojórquez Pereznieto**; siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

FCSC/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY EN EL EXPEDIENTE **RR/1386/2010**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.